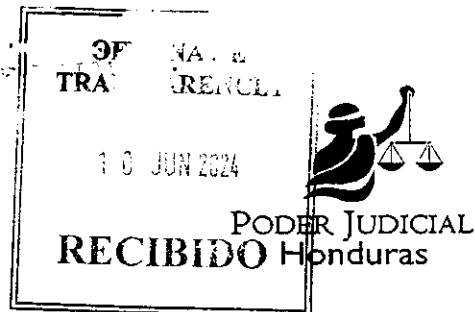




CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE HONDURAS (PJ) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD/ POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS (SEDS).

Suscriben el presente convenio interinstitucional el Poder Judicial de Honduras, representado legalmente por la señora abogada **REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada Notaria, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C, con DNI No.- 0801-1954-01675, actuando en su condición de **Presidenta de la Corte Suprema de Justicia**, conforme Decreto del Poder Legislativo Número 2-2023 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el Número 36,158, en fecha 17 de febrero de 2023 y representante del Poder Judicial, que en adelante se denominará **PJ**, y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras**, representada por el señor Doctor y General Director **HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, hondureño, General Director, Doctor en sociología, de este domicilio y con documento nacional de identificación 1201-1970-00506, actuando en la condición de representante legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, según consta en el acuerdo ejecutivo número 155-2023, emitido el 21 de junio del año 2023 por la Presidencia de la República, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 36,332 de fecha 12 de septiembre 2023 y quien en lo sucesivo se denominará **SEDS**.

ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República, en su artículo 59, establece que el fin supremo de la sociedad es la persona humana, por lo que todas las

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial de Honduras (PJ) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad / Policía Nacional de Honduras (SEDS). 14 de mayo de 2024.

instituciones del Estado devienen en la obligación de garantizar su seguridad jurídica.

2. Los artículos 303, 308 y 315 de la Constitución de la República establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes.

3. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia que es su máximo representante, así como las Cortes de Apelaciones y los juzgados que establece la ley. La Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, ejercerá la representación del Poder Judicial y en ese carácter actuará de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Corte en pleno.

4. El artículo 293 de la de Constitución de la República de Honduras invoca que “La Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; Ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos.”

5. Por su parte, el artículo 7.6 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional, manifiesta que son funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad además de las consignadas en otras leyes, diseñar y desarrollar las políticas generales en materia de seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

6. El artículo 272 del Código Procesal Penal establece que, en la investigación de la verdad, **la Policía Nacional**, el Ministerio Público u otra autoridad competente, practicará todas las diligencias pertinentes y útiles, para determinar la existencia del hecho punible y tomará en cuenta las circunstancias que, de acuerdo con la ley penal, sean importantes para establecer el grado de responsabilidad de los agentes.

7. Es potestad de los órganos jurisdiccionales en el ámbito penal, la emisión de órdenes de captura de personas en aquellos casos que manda la ley; y es obligación de la Policía Nacional ejecutar dichas órdenes de captura, siempre en el marco legalmente establecido.

8. En la actualidad se ha observado la necesidad de establecer mecanismos de comunicación entre el Poder Judicial y la Policía Nacional a fin de: a) garantizar la autenticidad de las órdenes de captura que emiten los órganos jurisdiccionales; b) asegurar el cumplimiento efectivo de dichas órdenes de captura; c) evitar la detención de personas cuya orden de captura ya ha sido ejecutada por la Policía Nacional o ha sido revocada por un órgano jurisdiccional.

9. En base a las consideraciones anteriores en conjunto **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL (PJ) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD/POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS (SEDS)**, de conformidad a la legislación aplicable de la República de Honduras, el cual estará sujeto a los términos y estipulaciones siguientes:

OBJETO DEL CONVENIO

10. El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones para el intercambio de información entre ambas partes, con el propósito de mantener actualizadas las bases de datos de los diferentes sistemas informáticos, sobre las órdenes de captura emitidas contra personas hondureñas o extranjeras, ya sea en condición de procesadas o condenadas, por suponerles responsables de la comisión de falta y/o delito. Así mismo, contar con la información en tiempo real sobre el estatus de Órdenes de Captura, a fin de reducir la mora existente de casos judicializados y de remisión de detenidos a autoridades competentes.

FINES DEL CONVENIO

11. **Los fines que se persiguen son:** a) **PJ:** proveer a las fuerzas del orden público la información fidedigna y automatizada de los requerimientos emitidos por el Poder Judicial para su pronta y eficaz ejecución, así como la reducción del rezago judicial; b) **SEDS:** Mejorar la eficiencia en los sistemas informáticos requeridos por las diferentes Unidades Policiales a nivel nacional y que reflejen una operatividad más eficiente en el cumplimiento de los requerimientos judiciales recibidos.

DECLARACIÓN DE LAS PARTES

12. Se reconocen el carácter, personalidad jurídica y representación con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico y están de acuerdo en que las declaraciones contenidas en este convenio son ciertas, que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración de este convenio.

13. Es su voluntad colaborar de forma amplia y respetuosa para el desarrollo del objeto y actividades que se derivan de este instrumento legal; e igualmente cuentan con los Recursos Humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades emanadas del mismo.

14. En el presente Convenio, se interpreta que se rige por el principio de *Pacta Sunt Servanda y Buena Fe*, por lo que ambas partes se comprometen a actuar con la debida diligencia en todas sus acciones y decisiones relacionadas con el cumplimiento del convenio.

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

15. En el marco del presente convenio las partes adquieren las siguientes responsabilidades:

15.1. Responsabilidades del Poder Judicial

1. Nombrar a un representante de la Dirección de Infotecnología como enlace técnico para el debido seguimiento y cumplimiento del presente convenio.
2. Proporcionar a la SEDS, a través del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE), toda la información referida a órdenes de captura y contra órdenes de captura para la actualización de los sistemas informáticos de la Policía Nacional. La información proporcionada podría ampliarse a otros ámbitos según las necesidades que surjan en el desarrollo del presente convenio.

3. Brindar a SEDS y a la Policía Nacional los accesos a las consultas las 24 horas del día durante todos los días hábiles o inhábiles del año.
4. Cumplir en su totalidad de los compromisos adquiridos en este convenio.

15.2. Responsabilidades de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad

1. Nombrar a un representante de la Dirección Policial de Telemática como enlace técnico para el debido seguimiento y cumplimiento del presente convenio.
2. Proporcionar al PJ todo el equipo y la información requerida sobre la utilización de las herramientas puestas a disposición en un respectivo módulo de auditoria. En caso de daños hacia el equipo por uso inadecuado de parte de los funcionarios del Poder Judicial, se deberá deducir la responsabilidad legal correspondiente y el PJ deberá asumir su restitución o reparación; y, si los daños fuesen ocasionados por el uso normal, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobable, la restitución o reparación será asumida por la SEDS.
3. Utilizar las herramientas informáticas exclusivamente para usos operativos y establecerlo mediante acuerdos de confidencialidad para sus usuarios internos. Excepcionalmente se puede realizar un proceso para la extracción de la información por parte de la SEDS siempre que se encuentre con la autorización

correspondiente y se siga el trámite legalmente establecido para ello.

4. Cumplir en su totalidad de los compromisos adquiridos en este convenio.

16. Las partes reconocen y acuerdan que este convenio y sus compromisos no se limitan exclusivamente a lo expresado en la presente cláusula, sino que también se registrarán por cualquier otro compromiso que pueda surgir del propio convenio, de las leyes y regulaciones vigentes aplicables.

17. En consecuencia, las partes se comprometen a considerar y cumplir con todos los compromisos que emerjan de este convenio y cualquier otro compromiso legalmente establecido con la finalidad asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos establecidos en el presente acuerdo.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

18. En el marco del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

18.1. Compromisos del Poder Judicial

1. Entregar a la Policía Nacional un listado de sedes jurisdiccionales que conocen la materia penal en todo el país y designar los lugares en que se ubicarán las primeras 18 computadoras entregadas en comodato por la Policía Nacional, así como los funcionarios judiciales que serán

- responsables del ingreso de la información sobre las órdenes y contra órdenes de captura en el sistema de la Policía Nacional.
2. Establecer una priorización de las sedes jurisdiccionales en las cuales se continuará con la instalación de las computadoras, según sean proporcionadas por la Policía Nacional.
 3. Proporcionar el sistema de red e internet que sea necesario para que las computadoras proporcionadas en comodato por la Policía Nacional puedan tener acceso al sistema informático de esta.
 4. Instruir, a través de memorando emitido por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a los funcionarios judiciales a quienes se asignen las computadoras brindadas en comodato por la Policía Nacional, la obligación que tienen de realizar un buen uso de este equipo y garantizar su cuidado, para su posterior devolución a la Policía Nacional una vez que se haya desplegado el módulo de órdenes y contra órdenes de captura del sistema de expediente judicial electrónico del Poder Judicial.
 5. Coadyuvar con los enlaces virtuales para que la Policía Nacional pueda realizar la capacitación de los funcionarios judiciales que ingresarán información al sistema policial.
 6. Diseñar, desarrollar y programar un módulo especial de órdenes y contra órdenes de captura en el sistema de expediente judicial electrónico (SEJE) que enviará la información de órdenes y contra órdenes de captura al sistema informático de la Policía Nacional.
 7. Desplegar el módulo especial de órdenes y contra órdenes de captura del sistema SEJE en todas las sedes jurisdiccionales del país que conocen la materia penal, a fin de que se actualice la información

sobre las órdenes y contra órdenes de captura y que dicho sistema pueda mantener actualizado el sistema de la Policía Nacional.

8. Participar en el Comité Técnico interinstitucional de seguimiento y ejecución del presente convenio, y emitir todos los informes y recomendaciones que sean necesarias para el logro de los fines y compromisos adquiridos por ambas partes.

18.2. Compromisos de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad

1. Proporcionar en comodato una computadora con su respectiva UPS y escáner, para cada sede judicial del país que conoce la materia penal y establecer en dicho equipo el enlace al sistema informático de la Policía Nacional para que cada órgano jurisdiccional pueda ingresar la información sobre las órdenes y contra órdenes de captura que se emitan, en el sistema informático de la Policía Nacional. En una primera fase, la SEDS proporcionará dieciocho computadoras que serán instaladas en las sedes jurisdiccionales del país que tienen mayor carga laboral y progresivamente se irán instalando las computadoras en las demás sedes jurisdiccionales.
2. Brindar capacitación a los funcionarios judiciales que serán responsables de ingresar la información sobre órdenes y contra órdenes de captura en el sistema informático de la Policía Nacional.
3. Crear los usuarios, accesos, VPN y todos los requerimientos técnicos que sean necesarios para que los funcionarios judiciales ingresen la información sobre las órdenes y contra órdenes de captura que se emitan en cada sede jurisdiccional. De manera exclusiva solo el enlace

de la DPT y sistema informático puede utilizar dicha plataforma, para evitar fuga de información (infidencia), actos de corrupción, manipulación de información por terceros, entre otros.

4. Elaborar y compartir un instructivo con las indicaciones del uso que se le debe dar las computadoras y del entorno de trabajo del sistema de la Policía Nacional, con los usuarios brindados a través de la VPN autorizada.
5. Brindar el mantenimiento al equipo informático (computadoras) que se entreguen en comodato al PJ y asegurar el funcionamiento de los enlaces para que el sistema funcione adecuadamente.
6. Definir el mecanismo de soporte técnico para reportes de inconvenientes con el acceso al sistema de la policía.
7. Crear las API que se necesiten en el sistema policial para compartir la información correspondiente a la orden y contra orden de captura, entre el sistema de expediente judicial electrónico (SEJE) y el sistema policial.
8. Retirar el equipo informático que se haya proporcionado en comodato al PJ, una vez que se haya logrado el despliegue del módulo de órdenes y contra órdenes de captura del sistema de expediente judicial electrónico (SEJE) y se haya logrado establecer la comunicación de dicho sistema con el sistema informático de la Policía Nacional.
9. Construir, junto con la dirección de Infotecnología del PJ, los enlaces de comunicación telemática y de interacción entre el sistema de expediente judicial electrónico (SEJE) y el sistema informático de la Policía Nacional, de manera que el primero le proporciona información fidedigna y actualizada al segundo, sobre las órdenes y contra órdenes de captura que se emitan en cada sede jurisdiccional.

10. Participar en el Comité Técnico interinstitucional de seguimiento y ejecución del presente convenio, y emitir todos los informes y recomendaciones que sean necesarias para el logro de los fines y compromisos adquiridos por ambas partes.

FASES DEL CONVENIO

19. El presente convenio se realizará en tres fases, tal como se describe a continuación:

20. La primera fase comprenderá la entrega e instalación de 18 computadoras por parte de la Policía Nacional de Honduras en las sedes judiciales de mayor carga laboral que haya designado el PJ. Progresivamente, la Policía Nacional realizará la entrega e instalación de computadoras en el resto de las sedes jurisdiccionales del país que conocen la materia penal.

21. La segunda fase comprenderá el diseño, desarrollo, programación y despliegue del módulo de órdenes y contra órdenes de captura del sistema de expediente judicial electrónico del Poder Judicial.

22. En una tercera fase se establecerán los mecanismos de comunicación entre el sistema de expediente judicial electrónico del Poder Judicial y el sistema informático de la Policía Nacional. Una vez culminada esta fase, la Policía Nacional procederá a retirar las computadoras que haya instalado en las sedes jurisdiccionales y será el sistema SEJE el que remitirá la información al sistema informático policial

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

23. Para garantizar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los términos y objetivos del presente convenio, la SEDS y el PJ conformarán, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario después de la firma de este acuerdo, el Comité Técnico Interinstitucional de Seguimiento y Ejecución (CTISE).

24. Dicho comité estará integrado por representantes técnicos y especializados designados por sus respectivas entidades, quienes tendrán la facultad de tomar decisiones vinculantes para sus instituciones, limitadas exclusivamente dentro del marco de este convenio.

25. Este comité tiene la obligación de establecer un cronograma de cumplimiento de este acuerdo, para que, a más tardar en el término de un año a partir de la firma de este convenio, se haya logrado su implementación total.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

26. Se acuerda que cualquier información interna, reservada, sensible, privada, clasificada, o cualquier otra que las partes consideren y que sea proporcionada a la otra en el contexto del convenio, será tratada como información confidencial.

27. Cada parte se compromete a no divulgar, revelar, usar, explotar o de cualquier otra manera hacer pública dicha información; salvo en aquellos casos en los que la divulgación sea necesaria para el cumplimiento de las

obligaciones establecidas en la ley. En caso de divulgación de la información, se deberá realizar la investigación correspondiente y proceder administrativa o penalmente, según sea el caso, para deducir la responsabilidad a la persona que haya cometido la infracción.

28. Las partes se sujetan a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados y Convenios Internacionales y demás aplicables a la legislación hondureña; y, a aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos compromisos de confidencialidad y propiedad por tribunal o autoridad competente; sin perjuicio de responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra; aplicando las sanciones que correspondan según el Código de Ética del Servidor Público.

CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

29. Por mutuo consentimiento de las partes, siempre y cuando existan causas de interés nacional que justifiquen dicha decisión. En caso de que las partes pretendan la resolución del convenio, deberán notificar por escrito a la otra con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario. Esta causal de resolución deberá estar debidamente fundamentada y respaldada por las razones de interés nacional que motivan la terminación anticipada del convenio.

30. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando la ocurrencia de eventos imprevisibles e inevitables, que estén más allá del control de las partes e imposibiliten la continuación del Convenio en los términos acordados. Dichos eventos deberán ser de tal magnitud que no puedan ser superados

por las partes, a pesar de sus mejores esfuerzos razonables. La parte que invoque esta causal deberá notificar por escrito a la otra parte tan pronto como sea posible, proporcionando la documentación o pruebas pertinentes que demuestren la existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

31. En caso de resolución del presente convenio por cualquiera de las causales antes mencionadas, las partes deberán llevar a cabo los procedimientos necesarios para la liquidación, cierre y conclusión adecuada de las actividades y compromisos pendientes.

VIGENCIA

32. El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y su duración es por tiempo indefinido; no obstante, estará sujeto a una revisión periódica anual o a revisiones cuando así lo estimen las partes signatarias y las circunstancias administrativas o legales lo exijan. Por lo que, toda ampliación o modificación del presente convenio, se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una adenda, con el propósito de incorporar aquellas acciones no previstas o de nuevo conocimiento que conlleven alcanzar el objeto de este convenio.

INTEGRIDAD DE INTERPRETACIÓN

33. Este convenio podrá ser interpretado única y exclusivamente de forma íntegra, es decir, que debe ser interpretado en su literalidad relacionando entre sí el contenido de todas y cada una de las cláusulas que lo integran, y en ningún caso, serán tomadas como instrumentos o segmentos independientes.

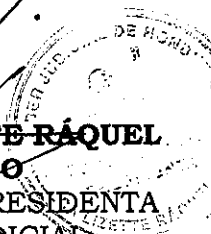
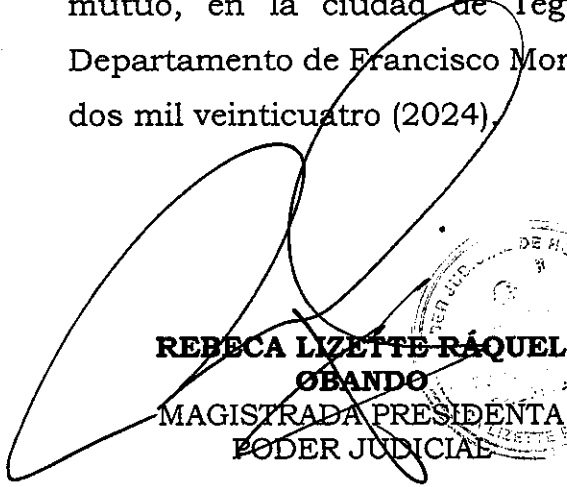
EMISIÓN DE INFORMACIÓN

34. Para suministro del sistema, se requiere la información, debidamente firmada y sellada por los responsables del Juzgado competente, cartas de libertad (Sobreseimiento Definitivo/Sobreseimiento Provisional), dejar sin valor y efecto una orden de captura, medida cautelar de prohibición de salir del país y demás documentación necesaria que acredite el estatus de la persona que se presume responsable de la comisión de una falta y/o delito.

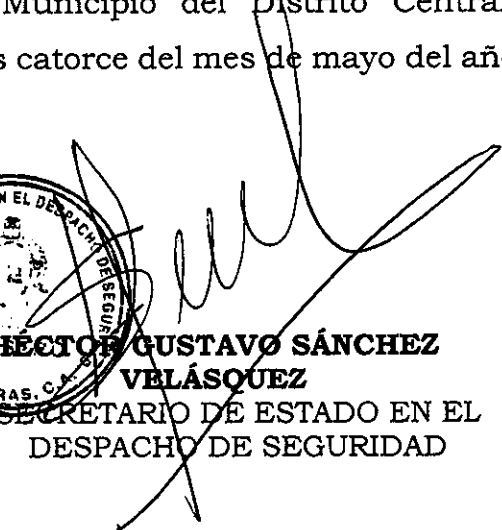
ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

39. Las partes signatarias de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional reconocen y aceptan plenamente el contenido establecido en el presente acuerdo, comprometiéndose a cumplirlas de manera íntegra y sin reservas.

En virtud de lo anterior, suscriben el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor, como manifestación de su voluntad y acuerdo mutuo, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



**REBECA LIZETTE RÁQUEL
OBANDO**
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL



**HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ
VELÁSQUEZ**
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD